

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-105/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Sebastián Río Hondo.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
  
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad de San Sebastián Río Hondo.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/416/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección indicada solicitó al presidente municipal de San Sebastián Río Hondo, que difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.

- III. Informe de la fecha de elección por parte del presidente municipal de San Sebastián Río Hondo.** Mediante escritos recibidos el 10 de junio y 18 de julio de 2016, la autoridad indicada informó a este Instituto el día, y lugar en que se llevaría a cabo la asamblea previa a la elección de concejales así como la fecha, hora y lugar de la elección de las nuevas autoridades en su municipio.
- IV. Petición del ciudadano Jubenal García Hernández y diversas personas pertenecientes a San Sebastián Río Hondo.** Mediante escritos recibidos el 20 y 30 de julio de 2016, los ciudadanos referidos solicitaron a este Instituto, que se les garantice su derecho de votar y ser votados en las elecciones de concejales, y que se coadyuve en dichas elecciones en las que se nombrará las nuevas autoridades municipales; asimismo solicitan fueran informados respecto de las condiciones en que se llevarían a cabo las elecciones de las nuevas autoridades municipales. Dichos escritos fueron remitidos al presidente municipal de San Sebastián Río Hondo, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1000/2016 de fecha 3 de agosto de 2016, con el fin de que se realizaran acciones tendientes a dar cumplimiento a lo solicitado.
- V. Solicitud del Presidente Municipal de San Sebastián Río Hondo.** A través del escrito recibido el 11 de agosto de 2016, la autoridad municipal en mención, solicitó a este Instituto se le diera respuesta a los escritos de petición presentados por el grupo de ciudadanos pertenecientes a dicha localidad al que se refiere el párrafo anterior, sin embargo, con oficio número IEEPCO/DESNI/1158/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, este organismo le informó que por ser la autoridad competente en primera instancia, le corresponde generar condiciones de diálogo con los peticionarios con el fin de llegar a acuerdos satisfactorios.
- VI. Petición del ciudadano Rigoberto Primitivo Ramírez López y 2 ciudadanos del municipio de San Sebastián Río Hondo.** Por escrito recibido el 17 de agosto de 2016, los ciudadanos referidos solicitaron a este Instituto, se les informara la fecha y el procedimiento de elección de sus nuevas autoridades municipales, puesto que tenían el interés de participar en dichas elecciones; por lo anterior, se remitió dicha solicitud al presidente municipal mediante el oficio número

IEEPCO/DESNI/1156/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, exhortándolo a dar cumplimiento a lo solicitado por los peticionarios.

**VII. Solicitudes del presidente municipal de San Sebastián Río Hondo.**

Mediante diversos escritos recibidos en este Instituto, la autoridad referida solicitó la presencia de personal adscrito a este organismo, en la asamblea previa a la elección de concejales que se llevaría a cabo el 11 de septiembre de 2016, en la cual se nombraría la mesa de los debates; así como para el 22 de septiembre de 2016 para el registro oficial de las planillas participantes; por lo cual este organismo a través del oficio IEEPCO/DESNI/1201/2016 de fecha 30 de agosto de 2016, informó a la autoridad municipal que este Instituto estaba para coadyuvar en una elección más no para el nombramiento de una mesa de debates, que corresponde únicamente a la asamblea general comunitaria.

**VIII. Petición del ciudadano Félix Fernando Ramírez, agente municipal de la comunidad de Cieneguilla perteneciente a San Sebastián Río Hondo.**

Mediante escrito recibido el 23 de septiembre de 2016, el ciudadano referido informó que a través de asamblea general de la agencia de Cieneguilla, llevada a cabo el 21 de septiembre de 2016, se eligieron a cuatro ciudadanos, los cuales integrarían la planilla verde, como regidores de hacienda, obras, salud y policía; anexando copia simple de la acta de asamblea y lista de asistencia, por lo que solicitaba que se respetaran los acuerdos que se tomaron en dicha asamblea y se registraran a sus candidatos; por lo anterior este Organismo remitió al presidente de la mesa de los debates de San Sebastián Río Hondo, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1481/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, la petición de dicho ciudadano, para su debido seguimiento.

**IX. Petición del agente municipal de Cieneguilla.**

A través del escrito recibido el 27 de septiembre de 2016, la autoridad auxiliar referida solicitó a este Instituto que en vista de no haber recibido respuesta alguna a su escrito en el cual mencionaba que se respetaran los acuerdos tomados en la asamblea del 21 de septiembre de 2016 en su localidad, solicitaba una mesa de diálogo con los integrantes de la mesa de los debates de San Sebastián Río Hondo.

**X. Remisión de documentación por parte de la mesa de debates de San Sebastián Río Hondo.**

2016, la mesa de debates del municipio antes referido, remitió a este Instituto diversa documentación entre la que se encuentra lo siguiente:

1. Oficio suscrito por el secretario municipal de San Sebastián Río Hondo, en el cual anexa el acta de asamblea de fecha 11 de septiembre de 2016, por la que se eligió a la mesa de los debates, se estableció el procedimiento de la elección, fecha de registro de planillas, lugares donde se instalarían casillas, y la lista de asistencia.
2. Acta de sesión de la mesa de debates de fecha 13 de septiembre de 2016, en la cual se determinó que la fecha de emisión de la convocatoria sería el 19 de septiembre de 2016.
3. Convocatoria emitida el 19 de septiembre de 2016, a través de la cual se informó a los ciudadanos y ciudadanas de todo el municipio de San Sebastián Río Hondo, la fecha de la elección de sus nuevas autoridades, las bases, registro de candidatos, procedimiento de la elección, entre otros.
4. Actas de sesión de fecha 22 de septiembre de 2016, con esta fecha pero en diferentes horas se levantaron diversas actas de sesión de la mesa de los debates, entre ellas se le solicitaba al agente municipal de Cieneguilla, que aclarara la forma en cómo se eligieron a los regidores propuestos en la asamblea llevada en su localidad y que integrarían la planilla verde; en otra sesión se acordó que la planilla verde realizara la integración de nuevos ciudadanos, concediéndoles un tiempo para su registro; en otra sesión se determinó que las boletas electorales llevarían el color de cada planilla y la fotografía de el candidato a presidente municipal.
5. Acta de aprobación de registro de planillas del municipio de San Sebastián Río Hondo, siendo las 23:30 del 22 de septiembre de 2016, la mesa de los debates concluyó el registro de las planillas, quedando cuatro planillas (roja, azul, blanca y verde) asimismo se dio a conocer los nombres de los integrantes de cada una de las planillas contendientes.
6. Escrito de fecha 28 de septiembre de 2016, signado por los integrantes de la mesa de los debates, en el cual manifestaron que se presentaron en la agencia municipal de Cieneguilla, con el fin de entregar un escrito de contestación a las autoridades auxiliares, respecto a la solicitud que presentaron referente a que se respetara lo acordado en la asamblea llevada a cabo el 21 de septiembre de 2016 en dicha localidad, informando la mesa de los debates que el agente municipal no quiso recibir ninguna documentación.

7. Escrito del ciudadano Javier Cruz Ramírez y 3 personas más, en el cual manifestaban ser los candidatos electos por la agencia municipal de Cieneguilla, a través de asamblea, solicitando a la mesa de los debates se les informará porque se les había negado el derecho de registrarse como candidatos en la planilla verde, puesto que habían cumplido con todo los documentos y requisitos solicitados.
8. Notificación de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en la cual se desechó el medio de impugnación promovido por Javier Cruz Ramírez y otros y se recondujo al Consejo General de este Instituto para su debida atención.

**XI. Remisión de la documentación relativa a la asamblea de elección por parte del Presidente Municipal de San Sebastián Río Hondo.** Mediante escrito recibido el 3 de octubre de 2016, el presidente municipal indicado remitió a este Instituto la documentación de la elección de sus nuevas autoridades que se realizó el 2 de octubre del presente año, misma que consistió en:

- Copia simple del acta de sesión de la mesa de los debates de fecha 30 de septiembre de 2016, en la cual se designaron a los presidentes y secretarios de cada una de las casillas.
- Copia simple del acta de sesión de la mesa de los debates de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante la cual el presidente de la mesa de los debates, informó al agente municipal de Cieneguilla, que por desacuerdo de los representantes de las planillas, roja, blanca y azul no se registraron los candidatos de dicha agencia.
- Escrito de diversos ciudadanos y ciudadanas de la agencia municipal de Cieneguilla, solicitando la instalación de la casilla en su localidad, con el fin de garantizarles su derecho de votar.
- Acta de sesión permanente respecto de la elección de concejales llevada a cabo el 2 de octubre de 2016 y la lista de asistencia.
- 5 actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de casilla.

**XII. Acta de asamblea general de elección ordinaria de concejales.** De la lectura de la documental citada se aprecia que siendo las 6:30 horas del 2 de octubre de 2016, en el auditorio del municipio de San Sebastián Río

Hondo, se reunieron los integrantes de la mesa de los debates, así como los representantes de cada planilla contendiente, a efecto de desahogar el único punto del orden del día, consistente en instalar en sesión permanente la mesa de los debates para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, recepción de paquetes electorales, y realizar el cómputo total de las casillas de la elección.

Asimismo, del acta referida se advierte que se emitieron 688 votos por ciudadanos y ciudadanas del municipio, además el presidente de la mesa de los debates manifestó el color de la planilla que había obtenido la mayoría de los votos, así como el nombre de las personas que la integraban, dándose por concluida la sesión a las 17:10 horas del 2 de octubre de 2016.

**XIII. Convocatoria a una mesa de trabajo por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.** Por diversos oficios emitidos por la Dirección referida de fecha 4 de octubre de 2016, se citó al agente municipal de Cieneguilla, al presidente de la mesa de los debates, así como al presidente municipal en funciones y al presidente electo del municipio de San Sebastián Río Hondo, a una mesa de trabajo para realizar acciones tendientes conciliar a las partes.

**XIV. Escrito de inconformidad del ciudadano Justino Fulgencio Ramírez Pascual y tres ciudadanos pertenecientes a la agencia de Cieneguilla.** Mediante escrito recibido el 6 de octubre de 2016, los ciudadanos antes referidos presentaron escrito de inconformidad contra actos previos a la elección de concejales del 2 de octubre de 2016, quienes manifestaron que no se les permitió registrarse como candidatos a integrar una de las planillas participantes, por ello, solicitaron la anulación de la elección de su comunidad, al violarse sus derechos político electorales.

**XV. Remisión del Acuerdo del Tribunal Local respecto del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano promovido por Javier Cruz Ramírez y otros.** A través del oficio número TEEO/SG/A/3765/2016 recibido el 8 de octubre de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitió a este Instituto el acuerdo dictado por dicha autoridad, en el cual desecha de plano el medio de impugnación en contra de la mesa de los debates, respecto de

los hechos, consistentes en la negativa de registrar en una planilla de ciudadanos electos por asamblea de la agencia de Cieneguilla, al no haber agotado todas las instancias previas, reconduciendo el asunto a este Instituto para su debida atención.

- XVI. Escrito de inconformidad por parte del agente, suplente y secretario municipal de la agencia de Cieneguilla, así como de cuatro ciudadanos pertenecientes a dicha agencia.** A través del escrito recibido el 10 de octubre de 2016, los promoventes manifestaron que la mesa de los debates de San Sebastián Río Hondo, no dejó registrarse en la planilla verde a los candidatos electos en asamblea de la agencia mencionada, puesto que presuntamente habían sido elegidos por el agente municipal y no por asamblea, sin que demostraran tales manifestaciones, resultando así que la planilla donde eran integrantes, sustituyó a dichos candidatos de la agencia de Cieneguilla, violentando con ello sus derechos políticos electorales al no permitirles su derecho de ser votados.
- XVII. Peticiones del agente de policía de San Bernardo Río Hondo, así como de ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a la agencia municipal de Cieneguilla.** Mediante diversos escritos presentados en este Instituto, los ciudadanos antes mencionados, respaldaron y solicitaron se respete la asamblea de elección de concejales llevada a cabo el 2 de octubre de 2016, en la cual eligieron a la nueva autoridad que fungirá para el periodo 2017-2019.
- XVIII. Petición de los ciudadanos Buenfilio Hernández García y Cesar Nahúm Pascal Ramírez de San Sebastián Río Hondo.** Mediante escrito recibido el 12 de octubre de 2016, los ciudadanos referidos informaron a este Instituto, que mediante asamblea de la agencia municipal de Cieneguilla del 21 de septiembre del presente año, fueron electos como candidatos a concejales para una regiduría, sin embargo, no aceptaron la designación puesto que dichas regidurías eran para integrarse a la planilla verde con la que ellos no simpatizaban, por lo tanto solicitaban la validación de la elección de concejales llevada a cabo el 2 de octubre de 2016.
- XIX. Escrito de inconformidad del ciudadano Abel Hernández perteneciente al municipio de San Sebastián Río Hondo.** A través del escrito de fecha 20 de octubre de 2016, el ciudadano antes referido, argumentó que se

violaron los derechos político electorales de los ciudadanos electos por parte de la agencia de Cieneguilla, así como no respetaron los acuerdos previos a la elección de concejales.

## **CONSIDERANDOS**

**1. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a) Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la



participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**b)** Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**c)** En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la

facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

**d)** De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

**e)** Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

**f)** Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

- 2. Competencia del órgano electoral local.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 párrafos 2, 3 y 4, 98 párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

- 3. Calificación de la Elección.** A efecto de realizar la calificación de la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, realizada el 2 de octubre de 2016, se procede a efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección cumplió con las cualidades esenciales para ser calificada como jurídicamente inválida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

Para el caso en estudio, resulta pertinente destacar lo referido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A" en cual refiere una serie de disposiciones tendentes a garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, como lo son, el de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que existe una limitación de orden constitucional al derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, es decir, pueden

ejercerse siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y a la ley. En este sentido, es necesario señalar que las limitaciones a los derechos humanos, alcanzan no sólo a los derechos comunitarios, sino también a la mayoría de los derechos individuales, con excepción del derecho a la vida.

De lo expuesto, se deduce, entre otras cuestiones, que los actos de elección de un municipio que se rige por sistemas normativos internos deben celebrarse de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos.

En este orden de ideas, del análisis de las constancias que obran en el expediente se aprecia, que el 11 de septiembre de 2016, se llevó a cabo una asamblea con las autoridades municipales, las autoridades auxiliares que integran el municipio, los ciudadanos y ciudadanas de San Sebastián Río Hondo, eligiendo a los integrantes de la mesa de los debates, quedando conformada por un presidente, un secretario y 12 escrutadores.

Por otra parte, fueron elegidos los representantes de cada planilla que contendrían en el proceso electoral, determinando por mayoría de votos que las casillas serían instaladas por secciones y en las localidades que correspondan, siendo estas San Felipe Cieneguilla, agencia de Cieneguilla, barrio el Portillo, en el auditorio municipal ubicado en el barrio el Portillo y en la agencia San Bernardo Río Hondo; asimismo que el conteo de los votos se realizaría en cada sección, por último se determinó que ninguna autoridad impondría a ciudadanos para formar parte de alguna planilla.

En esta tesitura, en sesión instalada por la mesa de los debates el 13 de septiembre de 2016, se determinó que con fecha 19 de septiembre del mismo año, se emitiría la convocatoria para la asamblea general de elección de concejales, la cual fue dirigida a los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, de la agencia municipal de Cieneguilla, de la Agencia de Policía de Río San José y de la Agencia de Policía de San Bernardo, así como a los núcleos rurales pertenecientes al Municipio de San Sebastián Río Hondo.

Por otra parte, el presidente municipal y síndico municipal de San Sebastián Río Hondo remitieron un escrito de fecha 17 de septiembre de 2016, al ciudadano Félix Fernando Ramírez agente municipal de Cieneguilla, mediante el cual le informaban que debía convocar a su localidad, para elegir a los candidatos que participarían en las elecciones para el trienio 2017-2019, a través de asamblea general.

Por lo anterior, el 21 de septiembre de 2016, en la agencia municipal de Cieneguilla perteneciente al municipio de San Sebastián Río Hondo, se reunieron la autoridad auxiliar y 199 ciudadanos y ciudadanas a fin de llevar a cabo una asamblea en la que se elegirían a los ciudadanos para concejales para el periodo 2017-2019, determinando la asamblea que la manera de elegir a los candidatos sería de forma directa sometiendo a votación el cargo que fungirían, quedando los siguientes ciudadanos:

CARGOS	NOMBRES	VOTOS
Regidor de hacienda	Javier Cruz Ramírez	77
Regidor de obras	Justino Fulgencio Ramírez Pascual	71
Regidor de policía	José Ramírez Pascual	56
Regidor de salud	Juan Félix Pascual Vargas	43

Por otro lado, el 22 de septiembre de 2016, la mesa de los debates se instaló para realizar diversas sesiones para tratar asuntos relacionados con la elección de concejales, siendo la primera, dentro de los puntos del orden del día, poner a consideración la asamblea de Cieneguilla llevada a cabo el 21 de septiembre de 2016, puesto que algunos integrantes de la mesa de debates, solicitaban al agente de dicha localidad que aclarara si las personas electas en asamblea habían sido impuestas o elegidas por asamblea, a lo que dicho agente respondió que los candidatos electos habían sido designados por la asamblea comunitaria.

En la segunda sesión de la misma fecha, los representantes de las planillas roja, azul y blanca, manifestaron violaciones a los acuerdos tomados en la asamblea del 11 de septiembre de 2016, puesto que se acordó que ninguna autoridad impondría ciudadanos para formar parte de alguna planilla, y siendo que presuntamente se había infringido en este supuesto, solicitaban al representante de la planilla verde

nombraran a nuevos integrantes, siendo así que no se permitió el registro de cuatro ciudadanos pertenecientes a la agencia de Cieneguilla, los cuales eran candidatos a las regidurías de hacienda, de obras, de salud y de policía.

En la tercera sesión de la misma fecha, se aprobó las planillas contendientes en San Sebastián Río Hondo, quedando 4 planillas (roja, azul, blanca y verde), señalándose los nombres de cada uno de los y las ciudadanas que integran dichas planillas, así como el nombre del representante oficial de estas.

Por otra parte, mediante sesión de mesa de los debates de fecha 30 de septiembre de 2016, se dio respuesta a la petición del Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Internos, refiriendo que en ningún momento la mesa de los debates negó el registro de los candidatos de Cieneguilla en la planilla verde, siendo que quienes estaban en desacuerdo eran los representantes de las otras planillas, al argumentar que los candidatos a registrarse por la planilla verde pertenecientes a la agencia de Cieneguilla, habían sido impuestos por el agente municipal, siendo este unos de los acuerdos tomados en la asamblea del 11 de septiembre de 2016, que prohibían dicha acción, por lo que se determinó que la planilla referida sustituyera a estos ciudadanos por otras personas.

El 2 de octubre de 2016, fue instalada en sesión permanente la mesa de los debates, verificado el quórum legal, se puso a consideración el único punto del orden del día, siendo ésta la instalación de sesión permanente de la mesa de los debates para vigilar el desarrollo de la jornada electoral, recepción de paquetes electorales, así como el cómputo final de los votos emitidos en las casillas.

Siendo las 15:28 horas del mismo día, se comenzaron a recibir los paquetes electorales con las actas correspondientes, resultado lo siguiente:

PLANILLA	CONCEJALES REPRESENTANTES	VOTOS
ROJA	JUBENAL GARCÍA HERNÁNDEZ	821
BLANCA	EFRAÍN DOMINGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	173
AZUL	RIGOBERTO PRIMITIVO RAMÍREZ LÓPEZ	195
VERDE	LIGORÍO GUSTAVO PASCUAL RAMÍREZ	580

De lo anterior, se deduce que la mayoría de votos la obtuvo la planilla roja, resultando ganador el ciudadano Jubenal García Hernández, como candidato para presidente municipal por dicha planilla.

Cabe precisar, que se levantaron las actas de la jornada electoral y de escrutinio y computo de casillas, advirtiéndose un total de 1799 votos de los cuales 30 fueron nulos, participando ciudadanas y ciudadanos en dicha elección.

Por lo anterior, este Consejo General colige, que se convocó a hombres y mujeres de la cabecera municipal, de sus agencias tanto municipal como de policías, y de los núcleos rurales, que la ciudadanía sufragó su derecho de votar en la asamblea del 2 de octubre de 2016, por la planilla de su preferencia, que se levantaron actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, asimismo se realizó una lista de asistencia con el fin de constatar la participación de hombres y mujeres de la comunidad.

Sin embargo, del análisis de los elementos, documentales y constancias que obran en el expediente, este Consejo General estima procedente declarar inválida jurídicamente la elección llevada a cabo mediante la asamblea del 2 de octubre de 2016, y solicitar a las autoridades del ayuntamiento, así como a la mesa de los debates de San Sebastián Río Hondo, que previo a la elección de sus nuevas autoridades, lleven a cabo todo lo necesario, suficiente y razonable para lograr se garantice el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas de votar y ser votadas.

De la misma forma, se considera procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que en el ámbito de sus facultades, con pleno respeto de la libre determinación y autonomía del municipio de San Sebastián Río Hondo, coadyuven la preparación de la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales.

- 4. Controversia.** El municipio de San Sebastián Río Hondo, está integrado por una agencia municipal, 2 agencias de policías y 3 núcleos rurales.

Por parte, se advierte en documentales, escritos de inconformidad y de impugnación remitidos a este Organismo, por el agente municipal de Cieneguilla así como de los ciudadanos Javier Cruz Ramírez, Justino Fulgencio Ramírez Pascual, José Ramírez Pascual y Juan Félix Pascual Vargas, quienes señalan que fueron electos mediante asamblea del 21 de septiembre de 2016 por su localidad y que se integrarían a la planilla verde como regidores en diversos cargos.

Sin embargo, por determinación de la mesa de los debates así como por los representantes de las otras planillas contendientes, no se les permitió el registro en la planilla verde, argumentando que habían sido impuestos por el agente municipal de Cieneguilla, en consecuencia, dicha planilla tuvo que sustituirlos por otros ciudadanos para poder registrarse y así contender en la elección, limitando con ello el derecho de los ciudadanos de ser votados para poder acceder a cargos públicos dentro del cabildo, y conculcando el derecho de la comunidad de Cieneguilla de elegir a los ciudadanos que los representarían en la contienda electoral.

Precisando, los ciudadanos inconformes, así como la autoridad auxiliar, argumentan que fueron electos mediante asamblea llevada a cabo el 21 de septiembre de 2016, no de manera impuesta por la autoridad como se pretendía creer por los representantes de las otras planillas contendientes, siendo además que no se constató mediante pruebas fehacientes dichas aseveraciones.

En esta tesitura y en aras de coadyuvar con las autoridades municipales y sus auxiliares, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocó en diversas fechas para que se realizaran reuniones de trabajo con el fin de llegar acuerdos para el beneficio de la comunidad, sin embargo, las partes en conflicto sostenían sus posturas, no llegando a ningún acuerdo o conciliación.

Siendo así, que ni las autoridades municipales ni la mesa de los debates realizaron acciones suficientes y necesarias, con el fin de garantizar los derechos de los 4 ciudadanos electos por asamblea de la agencia de Cieneguilla, para integrarse como regidores dentro de la planilla verde, y al no permitirles su registro, violentando con ello los derechos políticos electorales de dichos ciudadanos, lo anterior establecido en los artículos



35 fracción II de la Constitución Federal, y el 24 fracción II y 25 fracción II párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local.

5. **Conclusión.** Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, numeral 1 fracción I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe procederse a declarar como inválida jurídicamente la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, y ordenar a la autoridad municipal para que lleve a cabo todas las acciones suficientes, razonables y necesarias, a fin de realizar una nueva asamblea general comunitaria en la que se garantice el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como no válida jurídicamente la elección ordinaria de concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento municipal de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, realizada mediante asamblea de fecha 2 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en el considerando número 3 del presente acuerdo, se exhorta respetuosamente a las autoridades y comunidad de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para que lleve a cabo una nueva asamblea comunitaria en la que se generen las condiciones necesarias y suficientes para garantizar los derechos de votar y ser votados de todos los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución General de la República y la Constitución local.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, para que en el ámbito de sus facultades, con pleno respeto de la libre determinación y autonomía del municipio de San Sebastián Río Hondo, coadyuve en la preparación de la asamblea general comunitaria en términos del considerando 3, del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, con el voto en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de diciembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARÍO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**FRANCISCO JAVIER OSORÍO ROJAS**